



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/23-2024/JL-I.

- Coppel S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 45/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Verence del Socorro Segovia Ucan en contra de 1) Coppel S.A. de C.V. y 2) Julio Cesar Torres Acosta; con fecha 30 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con las razones de notificación de fecha 20 de diciembre de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual se emplazó a las parte demandada; 3) Con el escrito de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica.**

- a) Apoderado legal de COPPEL S.A. de C.V.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

"...personalidad que se acredita en términos de la copia certificada del testimonio notarial que contiene la escritura pública número 8656 pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público Número 199 en el Estado de Sinaloa, adjuntando copia de la cedula profesional..." [SIC] [Lo subrayado es propio]

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, como apoderado legal de Coppel S. A. de C.V. -parte demandada-**, en razón de que si bien es cierto de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, anexó copia certificada de la escritura pública número 8849 de fecha 29 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público número 199, del estado de Sinaloa; sin embargo en su escrito de contestación de demanda, señala que, para acreditar la personalidad jurídica como apoderada legal de COPPEL S.A. de C.V., exhibe copia certificada del testimonio de escritura pública número 8656 pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público Número 199 en el Estado de Sinaloa.

Por tal motivo el ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, **no acredita debidamente su personalidad jurídica como apoderada legal del patrón demandado COPPEL S.A. de C.V.**, al no enunciar el documento en su escrito de contestación, con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.<sup>1</sup>

**SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de que el compareciente de la moral COPPEL S.A de C.V., no acreditara correctamente su personalidad jurídica como apoderado legal, en consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada. **PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la moral denominada COPPEL S.A. de C.V., no diera contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal y/o autorizados de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura pública número 8649, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público Número 199 en el Estado de Sinaloa.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**QUINTO: Vista a la Parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados**

En atención a las razones y cédulas de notificación de fecha 20 de diciembre de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó al domicilio ubicado en Calle 110, numero 32 por calle 112 de la Colonia Santa Lucia, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, no obstante, la persona física que atendió, la cual ostenta el cargo de encargada de Recursos Humanos, manifestó que no podía recibir la notificación debido a que su domicilio de trabajo y donde vive es en Mérida; por lo tanto al no tener certeza jurídica que la parte demandada se encuentra en el domicilio proporcionado para notificar, no es posible realizar la notificación ordenada en autos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Verenice del Socorro Segovia Ucan, parte actora-**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **ratifique o haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a:**

1) Julio Cesar Torres Acosta

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora, a través de buzón electrónico.

**SEXTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO QUINTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se notifique al ciudadano Julio Cesar Torres Acosta.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**OCTAVO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio de 2024.

  
Licda. Didia Esther Alvarado Tepetz

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR